

# **PARTIDO ACCION POR LA REPUBLICA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS**

## **CARTA ORGÁNICA**

### **TITULO I.-**

#### Denominaciones y Símbolos

##### Artículo 1°.-

Este partido político se constituye bajo la denominación “ACCION por la REPUBLICA”. La presente carta orgánica rige su organización y funcionamiento. El partido ACCION por la REPUBLICA adopta los símbolos, colores y logotipos que establezcan oportunamente las autoridades del Distrito o Nacionales.

### **TITULO II.- OBJETO Y FINALIDAD**

##### Artículo 2°.-

a) El partido Acción por la República declara como síntesis de su objeto y finalidad que defenderá el sistema democrático, participativo, representativo, republicano y federal. Asimismo reafirma la necesidad de actuar conforme a las normas y principios consagrados por la Constitución Nacional, rechazando toda forma de violencia como método de acción política, reivindicando los derechos humanos, la soberanía popular y la justicia social.

En consecuencia propenderá al cumplimiento de los objetivos básicos establecidos en la Declaración de Principios y Bases de Acción Política aprobados en su acto fundacional.

b) Al iniciar la actividad política que nos proponemos como partido de Distrito y, en una segunda etapa, como partido Nacional, convocamos a la ciudadanía para que apoye desde un nuevo espacio todos los proyectos partidarios que tiendan al fortalecimiento del federalismo, el desarrollo regional, la integración de la Nación y el bienestar del pueblo.

### **TITULO III.- DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES**

##### Artículo 3°.-

a) El partido Acción por la República de la Provincia de Entre Ríos está formado por los ciudadanos domiciliados en el Distrito, que adhieran a su Declaración de Principios, y se inscriban en sus registros partidarios de conformidad con esta Carta Orgánica y lo dispuesto por la ley 23.298 y las modificaciones introducidas por Ley 23.476 en su Título IV. Capítulo 1.-

b) Podrán adherir los argentinos menores de 18 años y los extranjeros quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto en materia y cuestiones electorales. -

##### Artículo 4°.-

Los registros de afiliados y de adherentes estarán permanentemente abiertos, salvo los períodos de cierre dispuestos con motivo de comicios internos, que no podrán exceder de sesenta días corridos.-

### **TITULO IV.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

##### Artículo 5°.-

Los órganos que constituyen el gobierno del partido, Distrito de la Provincia de Entre Ríos, son: LA CONVENCION DEL DISTRITO y la JUNTA DE DISTRITO. Son órganos del partido, con las atribuciones que le son específicas en cada caso: a) la Junta Electoral; b) el Tribunal de Ética c) El Tribunal de Cuenta.-

## **TITULO V.- DE LA CONVENCION DEL DISTRITO**

Artículo 6°.-

La CONVENCION DEL DISTRITO es el órgano supremo del partido y representa la soberanía partidaria. Estará compuesta por 28 (veintiocho) Convencionales titulares y 10 (diez) convencionales suplentes elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados del Distrito según el Sistema de D'Hont, entre las listas que se presenten y obtengan como mínimo 20% de los votos válidos emitidos. Los Convencionales durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 7°.-

Son requisitos para ser Convencional: a) estar empadronados en el Distrito b) tener una antigüedad de un año como afiliado al partido.

Artículo 8°.-

El quórum de la Convención, para sesionar válidamente, será de la mitad más uno de sus miembros. Transcurrida una hora de la fijada para sesionar podrá hacerlo con diez de los mismos.

Artículo 9°.-

La Convención dictará su propio reglamento, siendo de aplicación supletoria el de la Junta del Distrito y el de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en ese orden.-

Artículo 10°.-

La Convención deberá reunirse en sesión ordinaria una vez al año y en sesiones extraordinarias cuando la convoque la JUNTA DE DISTRITO o a solicitud de diez de los Convencionales titulares o el 20 % de los afiliados.-

Artículo 11°.-

Reunidos los Convencionales bajo la presidencia provisional del que tenga mayor edad, designarán dos Secretarios y una Comisión de Poderes, que se expedirá sobre la validez de los diplomas. Aprobados los diplomas de la mitad más uno de los Convencionales, como mínimo, el Cuerpo se declarará constituido y procederá a elegir sus autoridades, que durarán dos años.-

Artículo 12°.-

Los Convencionales serán citados por cualquier medio fehaciente con una anticipación mínima de cinco días a la fecha de reunión, en el que se determinará lugar, día, hora y temario.

Artículo 13°.-

La Convención elegirá de su seno un Presidente, un Vice-Presidente primero, un Vice-Presidente segundo y dos Secretarios, en ese orden, por mayoría absoluta de los Convencionales presentes. -

Artículo 14°.-

La Convención tiene las siguientes atribuciones:

- a) Formular y sancionar la Plataforma del partido en el Distrito, para cada elección.
- b) Dar mandato a los Representantes del Distrito, electos por el partido, en todos los asuntos que considere conveniente, sin perjuicio de las atribuciones dispuestas, en su caso, por el Partido en el orden nacional.
- c) Reformar en todo o en cualquiera de sus partes esta carta Orgánica, la Declaración de Principios y el Programa de Acción Política, ajustándolos, en su caso, a lo dispuesto por los Órganos de Conducción Nacional.
- d) Pronunciarse sobre las actuaciones de los representantes electos por el partido en el Distrito, los que elevarán anualmente a la Convención un informe relativo a su gestión.

- e) Juzgar en definitiva, por apelación, la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica. Resolver, en última instancia, las apelaciones deducidas contra los fallos del Tribunal de Ética. Las sanciones disciplinarias serán: amonestación, censura pública, suspensión o expulsión.
- f) Aprobar o desaprobar la gestión desarrollada por la Junta del Distrito. -
- g) Solicitar informes e interpellar a los Representantes y Dirigentes del partido, quienes estarán obligados a concurrir personalmente al ser citados por el Cuerpo.
- h) Designar las comisiones internas y las comisiones asesoras que estime convenientes. Estas últimas podrán integrarse con personas ajenas al Cuerpo.
- i) Dictar el procedimiento al que se ajustará el Tribunal de Ética.
- j) Concertar alianzas con otras agrupaciones políticas.
- k) Designar a los candidatos del partido a cargos electivos, quienes podrán ser afiliados o extrapartidarios. También podrá designarlos mediante elecciones internas.
- l) Entender y resolver en todos los asuntos no atribuidos expresamente a otros órganos del partido. -
- m) Decidir la extinción del partido en el Distrito.

## **TITULO VI- DE LA JUNTA DE DISTRITO**

### **Artículo 15°.-**

La Junta es la máxima autoridad ejecutiva del partido en el Distrito. El Presidente de la Junta de Distrito representa al partido en sus relaciones externas y tiene a su cargo la dirección y coordinación de la actividad partidaria.

Los miembros de la Junta no pueden integrar el Tribunal de Ética ni el Tribunal de Cuentas.-

### **Artículo 16°.-**

La Junta estará integrada por 15 (quince) miembros titulares y 8 (ocho) suplentes, elegidos por los afiliados en votación directa y secreta, por distrito único, por listas completas, sin asignación de cargos, siguiendo el sistema D'Hont, distribuyéndose los cargos entre aquellas listas que hubieran obtenido como mínimo el 20% de los votos válidos emitidos. Los candidatos titulares que no resultaren elegidos serán, por su orden, los que reemplacen, llegado el caso, a los titulares de sus respectivas listas con prioridad sobre los suplentes.-

### **Artículo 17°.-**

Para ser miembro de la Junta es necesario estar empadronado como afiliado en el Distrito con una antigüedad mínima de un año.

La duración en el cargo es de dos años, pudiendo ser reelegido. Las elecciones para la renovación de los miembros de la Junta serán convocadas sesenta días antes de la terminación de sus mandatos y deberán realizarse con antelación no menor de 20 días a la expiración de aquellos.-

### **Artículo 18°.-**

Los miembros electos serán citados a una reunión constitutiva por la Junta Electoral, dentro de los 15 días posteriores a su proclamación. En el caso que no se hubiere efectuado la citación, podrán autoconvocarse por decisión del tercio de los titulares.

### **Artículo 19°.-**

Constituida la Junta en sesión inicial con ocho o más de sus miembros, asumirá la presidencia provisional el de más edad. Acto seguido procederá a elegir su mesa directiva, compuesta por un presidente, un vice-presidente primero, un vice-presidente segundo, un secretario general y un secretario de actas, por simple mayoría de votos. A propuesta del Presidente, la Junta podrá crear otras secretarías. -

El Presidente de la Convención podrá participar de las reuniones de la Junta con voz y sin voto.

### **Artículo 20°.-**

La Mesa Directiva de la Junta compuesta por cinco miembros podrá sesionar y tomar decisiones válidas con la mayoría de sus miembros, ad referendum del plenario de la Junta.-

### **Artículo**

**21°.-**

La Junta se reunirá dos veces por mes en sesiones ordinarias y en sesiones extraordinarias cuando lo requiera el Presidente o cuatro de sus miembros, con especificación de los asuntos a considerar.

Artículo 22°.-

Son atribuciones y deberes de la Junta:

- a) Fijar la política del partido dirigiendo su acción en el Distrito, de acuerdo con los lineamientos fijados por la Convención.
- b) Hacer cumplir las sanciones disciplinarias impuestas por la Convención o el Tribunal de Ética
- c) Convocar a la Convención a sesión extraordinaria y formular el orden del día respectivo.
- d) Hacerse representar por sus miembros en los actos partidarios.
- e) Establecer su presupuesto de gastos y recursos.
- f) Dictar su propio reglamento.
- g) Designar a los apoderados del partido en el Distrito.
- h) Convocar a elecciones internas de autoridades y candidatos a cargos electivos, en su caso, con la debida anticipación y publicidad.
- i) Crear las Comisiones que crea conveniente, pudiendo designar, para integrarlas, a afiliados que no pertenezcan a la Junta.
- j) Coordinar la propaganda del partido en el Distrito.
- k) Reglamentar la Carta Orgánica, sin alterar sus fines. –
- l) Llevar los libros y registros que prescriba la legislación vigente.

## **TITULO VII- DE LA JUNTA ELECTORAL**

Artículo 23°.-

La Junta Electoral se compondrá con siete miembros: el vice-presidente primero de la Convención el vive-presidente primero de la Junta, y cinco convencionales del Distrito elegidos por sorteo entre los que no pertenecen a la Mesa Cada miembro de la Junta tendrá un suplente: los Vicepresidentes segundo de la Convención y de la Junta lo serán de sus respectivos Vicepresidentes primero, y por sorteo se designarán cinco suplentes a los convencionales que resulten titulares. Los sorteos se efectuarán por la Mesa de la Convención.-

Artículo 24°.-

El mandato de los miembros de la Junta Electoral durará dos años. La Junta deberá constituirse dentro de los diez días siguientes a la designación de la totalidad de sus miembros, eligiendo en su primera reunión un Presidente y un Secretario.

La Junta Electoral podrá tomar decisiones válidas con la presencia de cinco de sus miembros, pudiendo obtener quórum con los suplentes en caso de impedimento de los titulares. El Presidente tendrá voz y voto, y doble voto en caso de empate.

Artículo 25°.-

Son atribuciones de la Junta Electoral:

- a) Formar el padrón de afiliados, depurarlo periódicamente de los afiliados fallecidos, o que hubieran renunciado, o fueren inhabilitados, suspendidos o expulsados.
- b) Hacer imprimir el padrón de afiliados.
- c) Registrar los cambios de domicilio, actualizando las altas y bajas que se produzcan.
- d) Presidir, organizar y fiscalizar las elecciones internas convocadas por la Junta de Distrito y oficializar las listas de candidatos, pudiendo verificar la autenticidad de las firmas; hacer el escrutinio definitivo e inapelable de las elecciones, proclamando a los electos, debiendo comunicarlo al apoderado del partido para la respectiva oficialización cuando se trate de candidatos a cargos públicos.
- e) Fijar los lugares donde funcionarán las urnas de los comicios.
- f) Redactar y hacer imprimir la credencial del partido, que será entregada a los afiliados.
- g) Dictar su reglamento interno.
- h) Confeccionar anualmente su presupuesto de gastos, que será comunicado a la Junta de Distrito.
- i) Designar al personal necesario y fijar su retribución.

Artículo 26°.-

La Junta Electoral permanecerá reunida sin interrupción con quórum suficiente durante los comicios internos, a fin de resolver todas las cuestiones que pudieren presentarse.

Artículo 27°.

La Junta Electoral custodiará el registro y el fichero de afiliados, compuesto por los duplicados de fichas de afiliación obrantes en la Justicia Electoral. Sus miembros son personalmente responsables de la conservación, integridad y pureza del padrón puesto a su cargo. Tendrá, asimismo, copia de los registros en soporte informático.

## **TITULO VIII.- TRIBUNAL DE ETICA**

Artículo 28°.

El Tribunal de Ética estará compuesto por cinco miembros designados en su primera sesión por la Convención de Distrito por mayoría de votos. En el mismo acto se designarán cinco suplentes, que reemplazarán por su orden a los titulares en los casos que correspondan. Los miembros del Tribunal durarán dos años en sus funciones, y no podrán desempeñar otros cargos partidarios. -

Artículo 29°.-

El Tribunal de Ética elegirá de su seno un Presidente y un Secretario. El quórum para sesionar será de tres de sus miembros y ese será el número mínimo de votos favorables que requerirán sus decisiones.

Artículo 30°.-

- a) El Tribunal de Ética actuará a petición de parte, procurando en todos los casos un adecuado resguardo del derecho de defensa.
- b) Dictará el reglamento para su funcionamiento, y las normas de procedimiento aplicables, las que serán divulgadas entre los afiliados.

Artículo 31°.-

- a) La sentencia deberá absolver o condenar al imputado y/o, en su caso, al reconvenido. En caso de duda corresponderá la absolución.
- b) La condena consistirá en una de las siguientes sanciones: amonestación, censura pública, suspensión de la afiliación y expulsión, según la gravedad de la falta a criterio del Tribunal.
- c) Si de las circunstancias de la causa resultare que el denunciante u otro afiliado ha actuado con manifiesta mala fe, el Tribunal podrá iniciarles de oficio una causa que tramitará por separado.-

Artículo 32°.-

Las sentencias del Tribunal de Ética serán apelables ante la Convención en el plazo de cinco (5) días de notificadas. -

## **TITULO IX.- TRIBUNAL DE CUENTAS**

Artículo 33°.-

El Tribunal de Cuentas estará integrado por cinco (5) afiliados designados por la Convención de Distrito en su primera reunión, en la que se elegirán también cinco suplentes. Los miembros del Tribunal duraran dos años en sus funciones, debiendo designar a un Presidente y un Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría.-

Artículo 34°.-

El Tribunal de Cuentas tendrá acceso permanente a los libros de contabilidad, extractos bancarios y a toda documentación económica y financiera del partido.  
Es deber del Tribunal informar inmediatamente al Presidente de la Convención y al Presidente de la Junta de Distrito sobre cualquier irregularidad que advierta. La Junta de Distrito podrá solicitar la opinión del Tribunal de Cuentas con relación a los asuntos de su competencia.

Artículo 35°.-

Anualmente el Tribunal de Cuentas elevará para su consideración por la Convención de Distrito un informe del cual remitirá copia a la Junta de Distrito, que será tenido en cuenta por la Convención en oportunidad de expedirse sobre la gestión de la Junta de Distrito.-

## **TITULO X.- FORMAS DE ELECCION DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO**

Artículo 36°.-

La Convención podrá designar candidatos a cargos electivos a ciudadanos no afiliados al partido. Su inclusión en las listas deberá contar con la autorización previa de la Junta de Distrito, dado por el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Dichas listas serán sometidas al proceso electoral interno, conforme a lo normado en el artículo siguiente.

Artículo 37°.-

a) Los candidatos a cargos electivos públicos serán elegidos por la Convención de Distrito en votación secreta por mayoría simple, conforme al sistema D'Hont, entre las listas previamente oficializadas ante la Junta Electoral, que obtuvieren como mínimo el 20% de los votos. Las votaciones se harán por listas completas sin que pueda modificarse su composición.

b) La Convención., conforme a lo dispuesto en el artículo 14 inc. k) de esta Carta, podrá convocar a los afiliados a elección interna para resolver las candidaturas fijando las normas aplicables.

## **TITULO XI.- TESORO DEL PARTIDO**

Artículo 38°.-

El Tesoro del partido, Distrito de La Provincia de Entre Ríos, se integra:

a) con la contribución voluntaria de los afiliados, cuyo monto mínimo, periodicidad y demás características que correspondan fijará la Junta de Distrito.

b) Con el diez por ciento mensual de las dietas y retribuciones que perciban los que ocupen cargos electivos que será sustitutiva de toda otra contribución. En el caso de los representantes nacionales la contribución se distribuirá en un 50% para el Distrito y otro tanto para el Tesoro partidario en el orden nacional, en su caso. La sola aceptación de una candidatura implicara conformidad para el cumplimiento de esta obligación, en caso de resultar elegido.

c) Con las contribuciones que dispongan para sus respectivos miembros, la Convención y la Junta del Distrito.

d) Con los demás aportes y bienes que reciba el Tesoro del partido, conforme a las leyes vigentes.

Artículo 39°.-

El incumplimiento de lo establecido en los incisos b) y c) del artículo anterior hará pasible de una intimación al deudor, para que regularice su situación en el lapso de quince días. En caso negativo se pasaran sus antecedentes al Tribunal de Ética, que podrá aplicar cualquiera de las sanciones previstas en los incisos b) del artículo 31, según la gravedad de la falta.-

Artículo 40°.-

Todos los gastos e inversiones que efectúe la Junta de Distrito serán controlados por el Tribunal de Cuentas. Trimestralmente el tesorero deberá confeccionar un balance de entradas y salidas, el que quedará a disposición de los afiliados. Ningún gasto podrá efectuarse sin contar previamente con los recursos que demande. Las excepciones a este último principio sólo podrán ser autorizadas con su firma por la mayoría de los miembros de la Junta de Distrito. -

## **TITULO XII.- CAUSAS DE EXTINCION DEL PARTIDO Y DESTINO DE SUS BIENES**

Artículo 41°.-

La extinción del partido en el Distrito sólo puede ser decidida por la Convención de Distrito con mayoría de dos tercios de los votos, sin perjuicio de las causas previstas legalmente. -

Los bienes del partido extinguido tendrán el destino que determine la legislación vigente.-

## **TITULO XIII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 42°.-

Para el desempeño y elección de cargos partidarios no se exigirá antigüedad, hasta tanto la Convención del Distrito se expida al respecto.

Artículo 43°.-

Se faculta, por esta única vez, a las autoridades promotoras y en un todo de acuerdo con lo manifestado en el Acta de Fundación, a constituir Confederaciones Nacionales o de Distrito, fisiones o alianzas transitorias, como así también a la designación de candidatos a cargos públicos electivos nacionales y locales, temas que se resolverán por mayoría simple.

Artículo 44°.-

Para la elección de la Primer Convención Partidaria, la Junta Promotora fijará el sistema de elección de convencionales.-